

## CAPÍTULO QUINTO

### LA APROBACIÓN DEFINITIVA COMO INSTITUTO SECULAR

#### a) *Datos generales*

Evidentemente satisfecho del estatuto jurídico conseguido en 1947 como instituto secular de derecho pontificio, el 11.2.1950 (por tanto, una vez más, muy poco tiempo después) Escrivá de Balaguer solicitó la aprobación definitiva de su institución y de las constituciones.

En los tres años transcurridos, el *Opus Dei* se había desarrollado notablemente, como confirma el mismo documento de aprobación definitiva (doc. nº 38 del apéndice: Introducción, párrafo “Ex laudis”), logrando establecerse en Europa, América, África, contando en total con más de 100 sedes, cuya distribución entre sección de varones y femenina no es quizás la que se cabría imaginar: efectivamente, la mayoría los miembros y de los centros pertenecía a la sección de varones.

Descendiendo a los detalles<sup>112</sup>, se sabe que entonces la sección de varones del *Opus Dei* era particularmente fuerte en España con una cincuentena de centros (de los cuales sólo en Madrid había 13), también estaba presente en Portugal (desde 1945; 4 centros), Italia (desde 1946; 5 centros, de ellos 2 en Roma), Inglaterra (desde 1946; 1 centro), Francia (desde 1947; 1 centro), Irlanda (desde 1947; 2 centros), Méjico (desde 1949; 3 centros), USA (desde 1949; 2 centros), Chile (desde 1950; 1 centro), mientras la sección femenina contaba en total con una veintena de ellos, distribuidos en España, Italia, Méjico, USA e Irlanda. La división territorial preveía 1 región (España), 4 quasi-regiones (Portugal, Italia, Méjico y USA), 3 delegaciones (Inglaterra, Argentina y Chile), 2 centros (Irlanda y Francia).

La institución se manifestaba, en ese momento, todavía ampliamente española. De los alrededor de 2.400 miembros de la sección de varones (entre numerarios y supernumerarios, según la división de entonces), más de 1.500 se encontraban en España; en segundo lugar estaba Portugal con unos 260 miembros; seguían Méjico e Italia, con poco más de 100 miembros cada una; mientras las otras naciones estaban todas por debajo de los 100 miembros, y Francia, la última, tenía una veintena de ellos.

La sección femenina contaba con unas 550 socias entre numerarias (la mayor parte) y supernumerarias. La notable diferencia de número respecto a la sección de varones puede explicarse en parte por el hecho de que, para ser numeraria, hacía falta

---

<sup>112</sup> Para otras indicaciones acerca de la difusión del *Opus Dei*: D. LE TOURNEAU, *L'Opus Dei*, París 1984, p. 11)

tener una licenciatura y, en aquella época, no eran muchas las mujeres que accedían a los estudios universitarios.

Los sacerdotes, en 1950, quedaban siempre pocos, superando apenas la veintena y queriendo la institución mantener el número de ellos en torno al 1% ó 2% del que ya se ha hablado.

La solicitud de Escrivá de Balaguer, acompañada de unas 110 cartas comendaticias de Ordinarios locales, fue examinada, una vez más, como es costumbre de la S. C. de los Religiosos, y se puede suponer que no todo estuviera fuera de discusión, porque el decreto de aprobación definitiva subraya (doc. nº 38 en el apéndice: Introducción, párrafo “Congressus plenus...”) que, para resolver las dudas que quedan, se considera oportuno convocar al mismo fundador para exponer las propias razones -cosa insólita en aquella época en la praxis de la S. C. de los Religiosos- en el congreso plenario del 1º.4.1950. En él se decide, finalmente, conceder la aprobación definitiva, dejando que los puntos oscuros de las constituciones fueran aclarados por una comisión de peritos (entre los cuales, el P. A. Gutiérrez y P. E. Gambari) en colaboración con el mismo Escrivá de Balaguer.

Pero en esta fecha, el *Opus Dei* había ya recibido todas las aprobaciones y los indultos que parecían necesarios o útiles para su configuración. La clericalidad de la institución había sido aprobada una primera vez -al menos indirectamente- con la concesión del *nihil obstat* para la erección como sociedad de vida en común; posteriormente, una segunda vez, con la aprobación de las constituciones que lo declaraban *praevalenter* clerical; el decreto de alabanza lo confirmaba con palabras explícitas e inequívocas (cfr. doc. nº 27 en el apéndice, [§ 7]) y, cuarta y última vez, el rescripto de 1947 (cfr. doc. nº 35 en el apéndice) confirmaba la clericalidad de toda la institución, por tanto también de la sección femenina. Si a todo esto se añade que el P. Larraona y el P. Gutiérrez, recogiendo la doctrina jurídica, habían afirmado que los institutos seculares podían ser considerados clericales si los sacerdotes formaban una clase aparte de los miembros y ocupaban el gobierno de la institución totalmente o en parte<sup>113</sup>, no se ve cómo la S. C. de los Religiosos podría negar este punto, aunque algún consultor hubiera querido todavía discutir su oportunidad. El *Opus Dei*, de hecho, reservaba la dirección de la institución a los sacerdotes, que en el interior de la institución constituían una clase bastante diferente, la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz.

Análogas observaciones se hubieran podido hacer para la sección femenina del instituto, ya aprobado en 1947 y eventualmente para otras cuestiones susceptibles de volver a poner en discusión.

El *Opus Dei* era, por tanto, capaz de librarse de las objeciones citando las aprobaciones ya recibidas, y el 16.6.1950 obtuvo la aprobación pontificia definitiva de la institución y de las constituciones, a las que se añadió, con fecha 2.8.1950, una carta

---

<sup>113</sup> L. - G. [A. LARRAONA - A. GUTIÉRREZ], *Iurisprudentiae pro institutis saecularibus hucusque conditae summa lineamenta*, en *Commentarium pro religiosis* 28 (1949) 308-45, p. 315, reeditado, con otros estudios, en el volumen *De institutis saecularibus, cura et studio "Commentarium pro religiosis"*, Roma 1951, p. 205: “...Possunt etiam iuxta modum, ut clericalia partim recognosci Instituta in quibus, etsi nec maior pars nec magna pars membrorum augeantur sacerdotio, tamen sacerdotes voluti classem constituunt ipsisque regimen supremum ac medium vel in totum vel in parte reservatur”.

en la que la S. C. de los Religiosos declaraba que el fundador, Escrivá de Balaguer, podría posteriormente proponer modificaciones a las constituciones, en base a la experiencia y a las necesidades apostólicas. Resulta extraño que para un hecho obvio y de uso común en todas las instituciones religiosas desde tiempo inmemorial (las cuales pueden siempre proponer modificaciones a través del capítulo general), se haya hecho un documento escrito. ¿Escrivá nos estaba contento con el resultado obtenido? ¿Preveía ya una evolución posterior? ¿O deseaba simplemente “estar prevenido”, no conociendo la praxis de la Curia romana y de las instituciones religiosas en particular? ¿O bien, aprobando definitivamente las constituciones del *Opus Dei*, la S. C. de los Religiosos había impuesto algunas modificaciones que el fundador había aceptado *oborto collo*, y entonces la S. C. de los Religiosos le había concedido declaración -una rendija, podríamos decir- que le permitía solicitar modificaciones en base a la experiencia? En el momento actual, y admitiendo que esta última sea la interpretación exacta de la carta de la S. C. -como parece probable-, resulta imposible concretar qué puntos de las constituciones estaban en discusión. El voto de obediencia a los superiores del *Opus Dei* impuesto a los sacerdotes seculares miembros de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz como oblatos o supernumerarios, presentado por Álvaro del Portillo (cfr. doc. nº 47 del apéndice) como una decisión de la S. C. de los Religiosos a favor de Escrivá de Balaguer, sería sólo uno de los posibles “compromisos”. (Realmente, este “compromiso” parece muy limitado, porque los sacerdotes seculares oblatos o supernumerarios emitían un voto para confirmar la obediencia canónica que ya debían a su Ordinario; mientras el voto de obediencia a los superiores internos del *Opus Dei* se refería sólo a su formación y a su vida espiritual, por tanto sin ninguna interferencia en el ministerio pastoral. De todos modos cfr. las *Constitutiones...* del *Opus Dei* de 1950, 1º y 2º). En sustancia, parece que no se cuestionaba la fisonomía jurídica como instituto secular, que resulta siempre aceptada -al menos oficialmente (aparte de lo que se dice en el doc. nº 41 del apéndice)- hasta 1962. Sin embargo Escrivá apelará a esta carta de 1950 cuando, en 1962, solicite la transformación del *Opus Dei* de instituto secular a prelatura *nullius*.

b) *La fisonomía del Opus Dei en el decreto de aprobación definitiva del instituto y de las constituciones*

Redactado de forma muy solemne, *ne dubium quodlibet in posterum remaneat*, como afirma el mismo documento (nº 38 en el apéndice: Introducción, párrafo “Post satis...”), e incluso con forma de decreto<sup>114</sup>, el documento (*Primum inter instituta*) comienza recordando una gloria del *Opus Dei*, la de haber sido el primer instituto secular reconocido por la Iglesia.

Los párrafos 1 a 6 recorren brevemente la historia de la institución (con las generalizaciones ya señaladas, cuando el decreto al actual *Opus Dei* como ya aprobado jurídicamente en 1941 y 1943) y posteriormente concreta su fisonomía en 6 puntos: 1. naturaleza; 2. ordenamiento; 3. apostolado; 4. espíritu; 5. formación de los miembros, sus grados y características; 6. régimen del instituto.

El párrafo sobre la naturaleza de la institución confirma que se trata de un

---

<sup>114</sup> Cfr. nota nº 72.

instituto secular, clerical; detalla que los votos emitidos por los miembros son “sociales” o privados reconocidos, para distinguirlos de los públicos de los religiosos.

El ordenamiento es el de una única institución dividida en dos secciones, masculina y femenina, que se reúnen a nivel general en el “Padre”, siempre elegido vitalicio, y en los consiliarios regionales a nivel regional. La dirección está en manos de los sacerdotes, cosa que justifica la clericalidad, y se da una división de los miembros más complicada que la conocida hasta ahora.

En la base están siempre los numerarios (que deben ser licenciados), verdaderos miembros de la institución, los cuales obligatoriamente viven en común (“en familia”), a los que se unen los oblatos (que no reúnen todas las condiciones de los numerarios y, habitualmente, viven solos o con sus familias) y los supernumerarios. Esta misma división se encuentra en la sección femenina, que distingue además a las simples numerarias (licenciadas) de las numerarias domésticas o sirvientas.

La novedad principal, en este punto, es la incorporación de sacerdotes diocesanos en el *Opus Dei*, con objeto de ofrecerles los beneficios de la espiritualidad de la Obra. Pero en ella participan sólo como oblatos o como supernumerarios, nunca como numerarios, y, por tanto, no son miembros de la institución en sentido estricto.

El capítulo sobre el apostolado insiste en el trabajo desarrollado por los socios en el mundo como cristianos corrientes, individualmente o mediante la creación de sociedades auxiliares o civiles (tipo: sociedad para la promoción de la cultura, sociedad para la investigación en determinados campos del saber, etc.), de forma que se acerque el máximo posible al modelo secular. Se distingue, además, un apostolado para la sección de varones, a quien se confía la tarea de difundir los principios cristianos con todos los medios (prensa, conferencia, radio, etc.) y también el de una busca de los que están lejos del cristianismo. Para la sección femenina, en cambio, están previstas también tareas un poco más tradicionales, como (además del servicio doméstico y la atención de la administración en las casas de la institución): fundar escuelas agrícolas para las jóvenes del campo o escuelas para la preparación de las jóvenes al servicio doméstico, cooperar a la difusión de la fe con casas editoriales, librerías, etc.

Los párrafos dedicados al espíritu de la institución subrayan la dedicación completa que los miembros deben tener hacia Jesucristo, ofreciéndose en holocausto a sí mismos; el sentido de la filiación divina de que deben estar llenos; las características de su piedad que debe ser sencilla, sobria y viril; el cuidado de las virtudes morales, de la educación humana, etc.

Los párrafos sobre la formación subrayan (pero ya era conocido por otros textos) la necesidad de tener una licenciatura para ser numerario; se prevén tres etapas de formación (también ya citadas): prueba, compromiso temporal mediante la oblación, compromiso perpetuo mediante la “fidelidad”; y se siguen dividiendo los numerarios según las responsabilidades de gobierno: hay *inscritos*, a los que corresponde la misión de dirigir las obras de la institución y que gozan de voz pasiva; y, de entre los inscritos, se escogen los *electores* que gozan de voz activa.

El capítulo del régimen confirma que el general se elige de por vida y se justifica ese gobierno firme por el hecho de que, siendo todos los numerarios intelectuales, es necesario una dirección sólida para mantener la autoridad en la

institución.

c) *Las constituciones de 1950*

Divididas en cuatro puntos (1. *De instituti natura et membris*; 2. *De vita sodalium in instituto*; 3. *De instituti regimine*; 4. *De sectione mulierum*), y por tanto con una formulación distinta respecto al *Primum inter instituta*, nos permiten conocer mejor algunos puntos que quedaron necesariamente en la sombra en el decreto de aprobación.

- La clericalidad se afirma con términos claros (nº 2), sobre la base de las constituciones y de los especiales privilegios concedidos o que se concederán a la institución, pero con la inmediata aclaración (para evitar malentendidos) que la clericalidad de la institución no se extiende a cada miembro, por lo que si son laicos no pueden gozar de los derechos y privilegios de los clérigos.

- Como fin específico del instituto (nº 3 § 2) se coloca en primer plano, el apostolado entre los intelectuales, pero apostolado que se extiende a todas las clases sociales mediante la santificación del trabajo ordinario y el ejercicio de los deberes profesionales.

A pesar de no tener una forma específica de apostolado colectivo (nº 7), los socios del *Opus Dei* trabajan en tres obras: *Obra de S. Rafael y de San Juan* para la formación de los jóvenes; *Obra de S. Gabriel y S. Pablo* para la formación de los supernumerarios; *Obra de S. Miguel y de S. Pedro* para la formación de los numerarios y oblatos.

Para los numerarios laicos, el nº 15 concreta que desarrollan o pueden desarrollar trabajos en la administración pública, enseñar en la universidad, o también trabajar en profesiones privadas, como médicos, abogados o similares; además trabajar en el comercio y en la banca, porque su deber específico es el cumplimiento cristiano de su profesión. En todo caso, en líneas generales, el medio preferido de apostolado de la institución son los cargos públicos, especialmente los que conlleven cargos directivos (nº 202)<sup>115</sup>.

Para los sacerdotes numerarios está previsto el cumplimiento de los deberes inherentes a su ministerio sacerdotal tanto dentro como fuera de la Obra (nº 14 § 1 y § 2); pero pueden desempeñar también tareas profesionales, con tal de que estén de acuerdo con lo prescrito por el derecho de la Iglesia (nº 14 § 3).

- Por lo que se refiere a los miembros de la institución, las constituciones no concretan la jerarquía de forma más detallada que el decreto *Primum inter instituta*.

En la base están los numerarios (nº 16 § 1), clérigos y laicos, verdaderos miembros de la institución: se dedican a la perfección (= consejos) evangélica, a las obras del instituto y llevan “vida en familia” de la que no pueden ser dispensados si no es por razones graves y determinadas.

Respecto al decreto, las constituciones detallan más claramente que, para ser numerario, es necesario un título académico (nº 35, 1º), mientras los oblatos y

---

<sup>115</sup> *Constitutiones Societatis Sacerdotalis Sanctae Crucis et Operis Dei*, Roma 1950m nº 202: “Peculiare apostolatus Institutionis medium sunt munera publica, eorum praesertim quae directionis exercitium important”. Por tanto no es exacto lo que escribe GONDRAND (o. c., p. 183): “Occuper des postes élevés, de quelque nature qu’ils soient, n’est pas une de nos fins”.

supernumerarios pueden venir de cualquier clase social (nº 41 § 1), confirmando la tendencia fuertemente elitista de la institución, reforzada cuando se dice que los oblatos y supernumerarios desarrollan su apostolado entre las personas de su misma profesión y de su misma condición social (nº 25 § 4 y nº 28 § 1).

Nuevamente, respecto al decreto, se aclara que pueden formar parte de los supernumerarios hombres y mujeres, tanto célibes como casados (art. 26). Pero el texto no concreta si estos cónyuges -y aquí estaría la novedad- se entienden en el sentido de pareja o simplemente hombres (efectivamente se habla de la sección de varones) que pueden estar casados y adscribirse igualmente al *Opus Dei*. En la primera hipótesis tendríamos los precedentes de un tipo de apostolado hacia los cónyuges entendido como pareja, que se desarrollará ampliamente más tarde en la Iglesia<sup>116</sup>; en la segunda hipótesis se trataría de simples casados a título individual. Y esta parece ser la interpretación exacta, porque en la parte de las constituciones dedicada a la sección femenina, se habla igualmente de “casadas” que pueden agregarse al *Opus Dei*.

La categoría de los “cooperadores” (nº 29) no estaba presente en el decreto de aprobación. Las constituciones aclaran que de ellos forman parte los que ayudan al *Opus Dei* con oraciones o limosnas, también si están lejos de la Iglesia o no son católicos, sintiéndose atraídos por el apostolado de la institución.

- La incorporación en la institución pasa por las tres fases de la *probatio*, de la *oblatio* (compromiso temporal por 5 años) y de la *fidelitas* (compromiso perpetuo), con la aclaración de que oblación y fidelidad se emiten mediante ritos adecuados, indicados en el *Cerimoniale* de la institución. Para los socios numerarios, tanto la oblación (nº 53 § 1) como la fidelidad (nº 56 § 1) exigen la emisión expresa de los votos de pobreza, castidad y obediencia. Además, antes de la fidelidad, los numerarios deben redactar su testamento (nº 59).

Están, además, los juramentos supletorios que los numerarios y supernumerarios deben emitir después de la “fidelidad” es decir (nº 58): 1º *quoad institutum*: evitar personalmente todo lo que pueda, en cualquier modo, causarle un daño y oponerse si este daño fuera acarreado por otros miembros de la institución; 2º *quoad superiores omnes ac singulos instituti*: a) evitar la murmuración; b) ejercitar la “corrección fraterna” con el superior inmediato y dirigirla al superior mayor en el caso de que quedara sin atender por el superior inmediato y se considerara útil para toda la institución; 3º *quoad me ipsum*: consultar al superior mayor inmediato o supremo, según los casos, en las cuestiones profesionales, sociales u otras de una cierta importancia<sup>117</sup>.

Aunque todos sean miembros numerarios, hay algunos de ellos (pocos, en realidad) que, elegidos por el “Padre” con el voto deliberativo de su Consejo, emiten

---

<sup>116</sup> Cfr. V. MACCA, *Cónyuges religiosos*, en *DIP* 2 (1975) 1597-1601, donde no se hace ninguna referencia al *Opus Dei*; G. ROCCA, *Santa Famiglia*, in *DIP*, vol. VIII, en trámite de publicación, donde se presenta la experiencia de una institución que trata de dedicarse también a parejas de casados (actualmente unos 400) refiriéndose a una institución de don Giacomo Alberione.

<sup>117</sup> Por tanto no es exacto D. LE TOURNEAU, *L'Opus Dei*, París 1984, pp. 37-8, 48 s., etc., cuando escribe que los miembros del *Opus Dei* gozan de la más absoluta libertad porque para ellos existe la obligación, sancionada por un particular juramento, de hacerse aconsejar por su superior para cuestiones de una cierta importancia que afectan al ejercicio de su profesión u otra cuestión, aunque no pueda ser materia directa del voto de obediencia.

una nueva y particular “fidelidad” en la institución (nº 70), distinguiéndose por eso, si se trata de simples numerarios, de inscritos o bien de los electores.

En todo caso, antes de ser inscritos, los numerarios designados para ello emiten un triple juramento: 1º de conservar la práctica de la corrección fraterna, uno de los puntos importantes en la institución; 2º de no ambicionar cargos en la institución; 3º de conservar el espíritu de la primitiva pobreza (nº 20).

Las prácticas ascéticas y espirituales a que se obligan los socios, se detallan en la segunda parte de las constituciones.

Con el voto de obediencia (nº 148), los numerarios y los oblatos se ponen a disposición del “Padre general”, el cual “libere eis utitur in finem instituti, ad normam constitutionum”.

Con el voto de pobreza, renuncian (nº 161 § 1, 1º) “facultati licite disponendi de re qualibet temporalis praetio aestimabili, sine legitima licentia superiorum”, y no pueden tener nada como propio después de la incorporación<sup>118</sup>.

El capítulo IV, *De piis servandis consuetudinibus*, es extremadamente elocuente acerca de las prácticas ascéticas y espirituales: cuando tres o más socios llevan vida en familia, en un lugar conveniente se erigirá la cruz negra sin crucifijo (nº 234)<sup>119</sup>; al anochecer, después del rezo del rosario, se hace un comentario del Evangelio (nº 235); todos han de tener en su habitación una imagen de la Virgen, que no dejarán de saludar al entrar o al salir (nº 236); todos los actos comunes de la sección de varones se cerrarán con la invocación<sup>120</sup> “Sancta Maria, Spes nostra, Sedes Sapientiae, ora pro nobis”; y los de la sección femenina con “Sancta Maria, Spes nostra, Ancilla Domini, ora pro nobis” (nº 237); cada año, en mayo, se hará una peregrinación a un santuario mariano (nº 238); todos llevarán el escapulario del Carmen<sup>121</sup> y cada día, antes de acostarse, recitarán de rodillas las tres “Ave María” llamadas de la pureza, si es posible con los brazos en cruz (nº 240); cuando sea posible, a juicio del consiliario regional, se recitarán en común, por la mañana y al anochecer, Prima y Completa (nº 262); el sábado harán alguna mortificación (en honor de María Santísima) y recitarán la antífona “Salve Regina” (nº 264); el “Padre” antes de irse a dormir, por la noche, recitará postrado el “Miserere” y, si no pudiera hacerlo personalmente, se lo encargará a otro que lo haga (nº 248); en cada habitación habrá agua bendita (nº 250); cada año, en la fiesta de San Francisco de Asís, los numerarios practicarán el “despojo”<sup>122</sup> como manifestación de su amor a la pobreza

---

<sup>118</sup> *Constitutiones...*, 1950, nº 163 § 1: “Quidquid propria industria socii numerarii et Oblati facta incorporatione acquirunt, ad nutum Praesidis tribuitur Societati Sacerdotali Sanctae Crucis, vel Operi Dei, vel societatibus auxiliariis”.

<sup>119</sup> El significado de la cruz sin crucifijo se encuentra claramente explicado en *Camino* nº 178: “Cuando veas una pobre Cruz de palo, sola, despreciable y sin valor... y sin Crucifijo, no olvides que esa Cruz es tu Cruz: la de cada día, la escondida, sin brillo y sin consuelo..., que está esperando el Crucifijo que le falta: y ese Crucifijo has de ser tú”. Cfr. también *Camino*, nº 277.

<sup>120</sup> Para estas invocaciones se solicitaron especiales indulgencias. Cfr. los doc. nn. 30 y 32 del apéndice.

<sup>121</sup> También para el escapulario se solicitaron facultades particulares a la Sagrada Penitenciaría Apostólica. Cfr. el doc. nº 17 del apéndice.

<sup>122</sup> El “despojo”, una práctica usual en las Órdenes religiosas antiguas, consiste sustancialmente en poner a disposición del superior, cada año, todo aquello de que se dispone. Para

(nº 251); se observará el silencio<sup>123</sup>: mayor, desde el examen de conciencia de la noche hasta la Misa de la mañana; menor después del almuerzo, durante tres horas (nº 257); no descuidarán la piadosa costumbre de llevar cada día, durante dos horas, un pequeño cilicio y, una vez a la semana, usar las disciplinas y dormir en el suelo, con tal que la salud no se resienta por ello (nº 260).

El capítulo V, *De pietatis officiis sociorum*, detalla las diferentes prácticas de piedad de los miembros de la institución: cada día se dedicarán a la oración mental durante media hora por la mañana y otra media hora por la tarde; asistirán al sacrificio de la Misa, recibirán el Cuerpo de Cristo sacramentalmente o al menos espiritualmente; recitarán las oraciones comunes, harán la visita al Santísimo Sacramento; dedicarán un poco de su tiempo a la lectura espiritual; recitarán cada día el rosario de 15 misterios, etc. (nº 261); cada mes harán un día de retiro (nº 265) y, cada año, los ejercicios espirituales durante algunos días (nº 266); cada semana se dedicarán a la práctica de la “corrección fraterna” mediante el “círculo breve” (nº 268), pero al que no asisten, todos juntos, todos los miembros de la institución presentes en cada casa o centro: de hecho está previsto un “círculo breve” distinto para los numerarios, para los oblatos y para los que se encuentran todavía en formación; es más, a juicio del director y de su Consejo, puede tenerse un “círculo breve” en el que participan sólo algunos numerarios y, en los propios centros, solo algunos oblatos (nº 271).

Las constituciones son, a continuación, muy explícitas por lo que se refiere al secreto; se dice que el instituto quiere vivir oculto y se abstiene de cualquier acto colectivo que lo presenten como tal (nº 189); se prohíbe manifestar el número de los miembros y de hablar de ellos a extraños (nº 190); se habla de la dificultad que la falta de discreción puede suscitar en el apostolado, en el ámbito de la propia familia natural (que se supone, por tanto, que también puede quedarse sin conocer las posibles decisiones tomadas por algún miembro suyo) y en el ejercicio de la profesión (nº 191)<sup>124</sup>; pero se hace notar la necesidad de que la institución y algunos miembros sean conocidos para que todo se desarrolle con arreglo a las leyes civiles (nº 191); se

---

más detalles: AA.VV., *Spoglio*, en *DIP*, vol. VIII, en trámite de publicación.

<sup>123</sup> También esta práctica, con la distinción entre silencio mayor (o gran silencio) y silencio menor, viene de los institutos religiosos; cfr. AA.VV., *Silenzio*, en *DIP*, vol. VIII, en trámite de publicación.

<sup>124</sup> Ya que este artículo se ha discutido a menudo, es útil conocer los términos en que ha sido formulado: “Haec collectiva humilitas eo nostros perducet ut vitam, quam Deo sacrarunt, quadam discretionem vivant, quae admodum conveniens est optatae apostolatus ubertati. Huius discretionis defectus posset grave obstaculum constituere pro apostolico labore exercendo, vel difficultatem aliquam suscitare in ambitu propriae familiae naturalis vel in exercitio muneris seu professionis. Quapropter socii Numerarii atque Supernumerarii probe sciant se prudens silentium semper observaturos circa nomina aliorum sodalium; et nemini umquam semetipsos revelaturos ad *Opus Dei* pertinere, nec quidem eiusdem Instituti diffusionis gratia, sine expressa licentia proprii Directoris localis. Haec discretio tenet praesertim illos, qui noviter in Instituto recepti fuerint necnon socios qui, qualibet ex causa, Institutum reliquerint. Institutum atque eiusdem nonnulla membra, e contra, nota esse debent, eo quod cuncti apostolici labores nostri intra civilium legum ambitus semper evolvuntur atque perficiuntur et pari modo, pari item animi virilitate, utrumque omnino vitamus, secretum scilicet ac clandestinitatem, cum id tantum nos moveat ad hanc discretionem servandam, humilitas atque impensior et uberius apostolica efficacia” (*Constitutiones...*, 1950, nº 191, pp. 103-4).

prohíbe divulgar las constituciones, instrucciones ya editadas y las que lo serán, así como traducir a lenguas vernáculas, sin el permiso del “Padre”, lo que está redactado en latín (nº 193).

- Los artículos dedicados a la *sección femenina* del *Opus Dei* son pocos (del 437 al 479), sirviendo en líneas generales cuanto se ha establecido para la sección de varones.

En la base se encuentran las numerarias, aquí se distinguen en simples numerarias (las licenciadas), entre las que se eligen las inscritas y, subiendo más en la escala jerárquica, las electoras; y las numerarias sirvientas (nº 440, 2º) que se dedican a las labores domésticas en las casas de la institución y que están gobernadas oportunamente por una “prefecta de las sirvientas” (nº 458). También están las oblatas, las supernumerarias (que también pueden estar casadas) y las cooperadoras. Por el trabajo que desarrollan en la institución o a sus sociedades auxiliares, las numerarias reciben el correspondiente sueldo. A las simples numerarias (pero no a las numerarias domésticas) se recomienda la piadosa costumbre de dormir en una tabla<sup>125</sup>, excepto por necesidades de la salud (nº 447).

#### d) *Valoración general*

Cuanto se ha dicho hasta ahora sobre la fisonomía adquirida por el *Opus Dei* en el decreto *Primer inter instituta* y en las constituciones, nos permite considerar toda la cuestión desde otro punto de vista, examinando la posición asumida por la S. C. de los Religiosos al aprobar definitivamente tanto la institución como las constituciones del *Opus Dei*.

Al relacionarse con el *Opus Dei*, el dicasterio romano no ha usado los criterios utilizados habitualmente para aprobar los institutos propiamente religiosos, ni por lo que se refiere a las clases de miembros, ni por el cuarto voto y juramentos supletorios, ni por la dependencia de la sección femenina de la de los varones.

Para las clases de miembros, el *Opus Dei* -excluyendo oblatos, supernumerarios y cooperadores que no eran miembros en sentido estricto- en la práctica admitía una cuádruple distinción: *simples numerarios*, *numerarios* (pocos) que emiten un particular acto de fidelidad superior a aquel con que se incorporaban definitivamente a la institución; *numerarios inscritos*, con los que se contaba para dirigir las obras de la institución y que gozaban de voz pasiva; y, finalmente, *numerarios electores*, los únicos que gozan de voz activa, con el paso de un grado a otro se hace a discreción del “Padre” y de su Consejo.

Ahora bien, desde hacía ya bastante tiempo, al menos después de la publicación del CIC (1), la S. C. de los Religiosos acostumbraba a reducir a dos las clases<sup>126</sup> de

---

<sup>125</sup> Esta práctica está recomendada por las constituciones sólo a las numerarias y no a los numerarios: cfr. ANGUSTIAS MORENO, *o. c.*, pp.187-8, que lamenta esta discriminación. Pero hay que observar que para los hombres estaban previstos el cilicio, para llevar cada día durante dos horas y, una vez a la semana, las disciplinas, así como la penitencia de dormir en el suelo, excepto por necesidades de la salud. Cfr. *Constitutiones...*, 1950, nº 260, p. 120.

<sup>126</sup> Cfr. A. GAUTHIER, *Classi di religiose*, en *DIP* 2 (1975) 1154-8; ID., *Classi di religiosi*, *ivi*, col. 1158-63. Para la praxis antigua: A. BATTANDIER, *Guide canonique pour les constitutions des instituts à voeux Jimp/er...*, París 1923 (6), nn. 86-8, pp. 64-7.

miembros presentes en las instituciones religiosas: coristas y conversos (preferiblemente con estos nombres), reservando a los primeros los cargos directivos. Hubo, claramente, en el pasado, instituciones que se presentaban con tres, cuatro o más clases de miembros, con diferentes derechos y deberes, pero la S. C. de los Obispos y Regulares, en primer lugar, y la de los Religiosos, posteriormente, han ido reduciendo sistemáticamente el número de ellos, para evitar dificultades en la vida interna de la institución. Es más, en el momento en que el *Opus Dei* fue aprobado, había ya muchas instituciones religiosas orientadas a unificar las clases en una sola, poniendo a todos los miembros en el mismo plano con los mismos derechos y deberes si se trata de instituciones laicales y dejando la distinción ligada al carácter sacerdotal si son instituciones clericales.

Ni siquiera se puede poner como modelo la división de clases en uso en la Compañía de Jesús<sup>127</sup>, donde se tienen dos de ellas: profesos de votos solemnes (los únicos que pueden ocupar los cargos más importantes en la Orden) y profesos de votos simples (que incluyen los coadjutores espirituales, sacerdotes, y los temporales, es decir los hermanos laicos).

También por lo que se refiere al “cuarto voto”<sup>128</sup> y a los juramentos supletorios, la S. C. de los Religiosos era muy reacia a admitirlos, considerándolos ya incluidos en los tres votos de religión habituales. Para ser aceptado, el cuarto voto debía referirse a un aspecto específico de la vida de la institución (fin, espiritualidad). Pero ahora con los juramentos supletorios impuestos a los *numerarios* y a los *inscritos* del *Opus Dei*, se iba bastante más allá de los límites respetados hasta aquel momento.

Lo que resulta un poco difícil comprender es cómo la S. C. aceptó la imposición del juramento de la “corrección fraterna”<sup>129</sup>, con la obligación, para el numerario, de acudir al superior mayor o directamente al “Padre” cuando una primera “corrección”, propuesta al superior inmediato, fuera desoída y, en cambio, se considerase necesario tenerla en cuenta por el bien de la institución.

Los beneficios<sup>130</sup> de la corrección fraterna siempre han sido reconocidos en la historia de la vida religiosa, pero no han dejado de notarse los excesos a que puede llevar la proclamación pública de las culpas, propias o de otros, así como el recurso a un religioso investigador o *circator* para la investigación de los culpables a denunciar en el capítulo. La misma práctica de la “manifestación de conciencia”<sup>131</sup> al propio superior o superiora podía provocar notables dificultades, sobre todo cuando se la consideraba obligatoria. Así la S. C. de los Obispos y Regulares intervino varias veces, hasta que, con el decreto *Quemadmodum* de 1890, reguló la materia con prescripciones que pasaron al CIC (1), excluyendo taxativamente la obligatoriedad. Es difícil, por tanto, explicar porqué la S. C. aceptó este juramento en las constituciones

---

<sup>127</sup> Cfr. M. Fors, *Compagnia di Gesù*, en *DIP* 2 (1975) 1264; G. ROCCA, *Regime*, *ivi* 7 (1983) 1392-4.

<sup>128</sup> Cfr. J. G. GERHARTZ, *Quarto voto*, en *DIP* 7 (1983) 1125-30.

<sup>129</sup> Las diferentes referencias a la “corrección fraterna”, presentes en las constituciones de 1950, están convenientemente recogidas en el índice analítico-alfabético de estas mismas constituciones, en la voz “Corrección fraterna”, pp. 236-7.

<sup>130</sup> Cfr. G. GHISLAIN, *Capitolo delle colpe*, en *DIP* 2 (1975) 176-9

<sup>131</sup> Cfr. M. DESDOUITS, *Manifestazione di coscienza*, en *DIP* 5 (1978) 880-7.

del *Opus Dei*.

La dependencia<sup>132</sup> de la sección femenina de la de los varones estaba prohibida por el CIC (1) (c. 500, 3) para las instituciones religiosas. En el pasado hubo no pocos institutos femeninos dependientes de los masculinos; pero, poco a poco, la S. C. de los Obispos y Regulares y la S. C. de los Religiosos redujeron tal dependencia a una igualdad de ideales y espiritualidad, queriendo que cada institución femenina tuviera una jerarquía propia y autonomía interna, completa de superiora general propia, de provinciales y de superiores locales. Ahora, en el *Opus Dei*, sección de varones y sección femenina se unifican a, a nivel general, en el único “Padre” general, y, a nivel regional, en el consiliario regional<sup>133</sup>.

Por tanto no se puede sostener que, aprobando al *Opus Dei*, la S. C. haya actuado siguiendo el modelo de los institutos religiosos; es más, ha dejado que el *Opus Dei* se estructurase del modo que considerase más acorde con sus características y que, en la práctica, aparece según los modelos usuales entre los institutos religiosos del siglo pasado y de los primeros años del siglo XX, aunque la S. C. ya no estaba dispuesta a aceptar si un instituto religioso se hubiera presentado con esa forma en 1950.

Entonces, considerando el aspecto que presenta la situación, ¿acaso se debe decir que al aprobar el *Opus Dei* y sus constituciones, la S. C. de los Religiosos ha seguido el “modelo” del instituto secular?

Es necesario matizar la respuesta.

Los elementos propiamente “religiosos” asumidos por el *Opus Dei* en la vida cotidiana, son evidentes por cuanto ha sido expuesto hasta ahora. A lo ya dicho sobre las prácticas espirituales y ascéticas, la “vida en familia”, aquellas cosas “de más” que A. del Portillo consideraba útil observar más allá del “mínimo” establecido por la *Provida Mater Ecclesia*, se puede añadir: la rígida pobreza, por la cual todo lo que los numerarios y oblatos adquieren después de la incorporación debe ser entregado a la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz o al *Opus Dei* o a las sociedades auxiliares<sup>134</sup>; la obligación impuesta a los numerarios de hacer testamento antes de emitir la fidelidad<sup>135</sup>; el modo de designación de los confesores tanto para los socios como para las asociadas<sup>136</sup>; la rígida dependencia de todos los miembros numerarios y oblatos del “Padre”, que libremente puede disponer de ellos para los fines de la institución<sup>137</sup>, etc.

---

<sup>132</sup> Para toda la cuestión: G. VAN DEN BROECK, *La dépendance des communautés de religieuses à l'égard d'un institut de religieux*, en *Revue de droit canonique* 18 (1968) 52-77.

<sup>133</sup> *Constitutiones...*, 1950, n° 450 § 1, p. 201: “Sectio mulierum regitur a Patre...”; y art. 461, p. 204: “In singulis regionibus sectioni mulierum, nomine et vice Patris semperque ad ipsius mentem, Consiliarius praeest”.

<sup>134</sup> Cfr. nota n° 18.

<sup>135</sup> *Constitutiones...*, 1950, n° 59, p. 45: “Sodales numerarii ante fidelitatem, de bonis praesentibus vel forte obventuris, testamentum condant”.

<sup>136</sup> Cfr. *Constitutiones...*, 1950, n° 263 (para los socios) y n° 449 para las asociadas.

<sup>137</sup> *Constitutiones...*, 1950, n° 148, p. 87: “Vi huius voti [obedientiae] omnes Instituti sodales Numerarii et Oblati omnimodam atque plenam Praesidi Generali propriisque superioribus profitentur obedientiam; et Praeses Generalis, quem uti Patrem omnes agnoscunt et venerantur, libere eis utitur in finem Instituti, ad normam Constitutionum”.

Por tanto, en base a lo dicho, nos podemos preguntar hasta qué punto la S. C. ha tenido en cuenta el estatuto de “instituto secular”.

El primer aspecto a discutir -porque afecta un elemento institucional- es la división de los miembros, en la cual (como ya se ha visto) se consideran miembros en sentido estricto sólo aquellos que llevan vida “en familia”. En la práctica, hay “internos”, verdaderos miembros de la institución, y “externos”, que no lo son.

Planteado en estos términos, el problema no era nuevo<sup>138</sup>. Ya a finales del pasado siglo e incluso a comienzos del siglo XX, no pocas congregaciones religiosas habían solicitado poder tener miembros en sentido estricto, es decir plenamente religiosos, tanto viviendo en comunidad como en sus familias o solos (en estos casos sin hábito religioso). Eso era considerado como una condición para el desarrollo del apostolado en ambientes que no aceptaban la presencia de religiosos. Estos miembros externos, reconocidos en un primer momento como plenamente religiosos tanto como los internos, posteriormente hubieron de salirse fuera del instituto por la jurisprudencia de la S. C. de los Religiosos, que consideraba canónicamente religiosos y miembros en sentido estricto sólo a aquellos que llevaban vida en común.

Volviendo ahora al *Opus Dei*, se puede observar cómo el modelo presentado por Escrivá y aprobado por la S. C. de los Religiosos refleja precisamente esta orientación, pero en un momento en que otros institutos seculares reconocían como miembros propiamente y únicamente a aquellos que no llevaban vida en común.

Esta distinción entre miembros internos y miembros externos permaneció largo tiempo no sólo en las constituciones de no pocos institutos seculares, sino también en la misma praxis de la S. C. de los Religiosos, la cual sólo después de 1970 se dispuso a considerar como miembros plenamente también a los externos e hizo suprimir la división de clases, atribuyendo a todos los mismos derechos y deberes.

Otras perplejidades vienen de la acentuada división de los miembros según las clases sociales<sup>139</sup>, mantenida incluso en las tareas a desarrollar; o bien del secreto de que están rodeados los textos constitucionales de la institución, redactados en latín<sup>140</sup> (y, en primer lugar, las constituciones), por lo que es lícito preguntarse, si se aceptan los testimonios de ex miembros del *Opus Dei*, qué parte de las constituciones conocieron realmente no sólo los oblatos y los supernumerarios, sino los mismos numerarios<sup>141</sup>.

---

<sup>138</sup> La cuestión de los miembros “internos” y de los miembros “externos” está tratada por AE. GAMBARI, *Institutorum saecularium et congregationum religiosarum evolutio comparata*, en *Commentarium pro religiosis* 29 (1950) 224-80, así como también junto con otros estudios, en AA.VV., *De institutis saecularibus*, Roma 1951, pp. 311-67. Pero el autor no parece conocer que también varias congregaciones de Ursulinas tuvieron el problema de los miembros “internos” y “externos”. Algunos casos se ven en: P. CALLIARI, *Orsoline, del Sacro Monte di Varallo Sesia*, en *DIP* 6 (1980) 871-2; A. TOGNETTI, *Orsoline Figlie di Maria Immacolata*, *ivi*, coll. 883-5.

<sup>139</sup> Esta observación ha sido hecha más veces, y recientemente también por CASANOVA, *a. c.*, p. 280, nota 45.

<sup>140</sup> *Constitutiones...*, 1950, n° 193, p. 104: “Constitutiones hae, instructiones editae et quae forte in posterum edantur, ceteraque gubernationem Instituti attinentia, ne divulgentur; immo, Absque Patris licentia, quae ex his latina lingua fuerim exarata ne in vulgares quidem linguas vertantur”.

<sup>141</sup> Se sabe de numerarios, ex miembros del *Opus Dei*, que se han quejado de no haber visto nunda las constituciones o el *jus proprium* de su institución. Entre muchos: M<sup>a</sup> ANGUSTIAS MORENO, *o. c.*, ed. 1976, pp. 25.6: “Las Constituciones... los socios de la Obra no tienen por qué

Pero el punto de mayor relevancia en la configuración asumida en 1950 es la presencia de sacerdotes diocesanos, incluidos como oblatos o supernumerarios -nunca como miembros en sentido estricto- en la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz. El hecho es que estos sacerdotes diocesanos hubieran podido muy bien constituir un instituto secular independiente, como ya había algunos así en aquella época. Por tanto no es una novedad la de sacerdotes diocesanos que se agregan al *Opus Dei*: ejemplos de este tipo son numerosos también entre los institutos religiosos<sup>142</sup>. En cambio es nuevo que estos sacerdotes no alcancen una fisonomía autónoma, en una época en que otros la obtienen.

Volviendo a la pregunta inicial acerca del comportamiento seguido por la S. C. de los Religiosos, se puede decir que, al aprobar al *Opus Dei*, aceptó elementos antiguos del derecho de los religiosos uniéndolos con otros de una cierta secularidad, construyendo un cuerpo que, por su misma estructura y por como se desenvolvía ante las circunstancias, podía sentir el peso de lo que él mismo había contribuido a crear.

---

conocerlas demasiado. Están escritas en latín, y no se traducen; los socios no las han leído *nunca*. Sólo un extracto, un resumen de ellas, realizado no sé con qué criterio... de uso muy controlado (retirado desde hace varios años y siempre custodiado por los directores: nadie debía tenerlo en su habitación ni veinticuatro horas; cada noche se recogían y se contaban cuidadosamente los ejemplares...”; y KL STEIGLEDER, *Das Opus Dei - eine Innenansicht*, Zürich-Einsiedeln-Colonia 1983, pp. 261-5: “...Ich wolle die Dokumente der Approbationen, vor allem das sogenannte “Ius peculiare”... endlich einmal sehen... Der Leiter des “Studienzentrums” meinte auf diese Bitte hin, dass ich die Dokumente gerne einsehen dürfe. Nur müsse ich mich noch etwas gedulden. Ich hatte augenblicklich einen derart “kritischen Geist”, der das Resultat eines Mangels an Innenleben und “übernatürlicher Sicht” sei”.

<sup>142</sup> Para una primera información sobre algunas asociaciones de sacerdotes seculares bajo forma de “oblatos” imitando la vida religiosa: A. URRU, *Oblati diocesani*, en DIP 6 (1980) 620-2.